

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2025
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	6963

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación respectivo. Conste.

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticinco.

Vistos el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros desproporcionados por servicios de reproducción de documentos:

- 1. Artículo 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
- 2. Artículo 33, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Yaneri, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
- 3. Artículo 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tidaá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.*

b) Infracciones que causan inseguridad jurídica:

- 1. Artículo 64, fracción IX, en la porción normativa “o escandalizar”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
- 2. Artículo 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Yaneri, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
- 3. Artículo 81, fracción I, en las porciones normativas “Escándalo en la vía pública” y “, gritos”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
- 4. Artículo 69, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.*

Mencionados ordenamientos fueron publicados mediante los diversos decretos en el Periódico Oficial de esa entidad el día 1 de marzo de 2025.”

Admisión. En relación con lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer².

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por el Presidente y la Secretaria del referido órgano legislativo el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, y en términos de los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18, párrafo primero, del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

Ello, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Autorizados, delegado, domicilio y documentales adjuntas. En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados al delegado y a los autorizados que indica, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por exhibidas las documentales que acompaña y el disco compacto que, a decir de la promovente, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicitud de copias. Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

(...).

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

(...).

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, las normas generales que se impugnan se publicaron en el Periódico Oficial del Estado el uno de marzo de dos mil veinticinco, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del dos al treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**; por tanto, si el escrito inicial se presentó el treinta y uno de marzo en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, su presentación resulta oportuna.

Autoridades emisora y promulgadora de la norma.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley, con copia simple del escrito y los anexos necesarios, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles³, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Requerimientos:

I. Medio de notificación. En esta lógica, con fundamento en los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

II. Integración de expediente. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada del proceso legislativo de las normas generales impugnadas en el presente asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; además, requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad copia certificada o un ejemplar de los periódicos oficiales en el que se hayan publicado dichas normas.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

³ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Dese vista con la versión digitalizada del escrito inicial y los anexos necesarios a la Fiscalía General de la República para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; en el mismo sentido, con copia simple de lo ya indicado a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista; en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este auto, del escrito inicial y los anexos necesarios, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces **del despacho número 373/2025**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito inicial y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2025T21:15:26Z / 21/04/2025T15:15:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2f 27 4d 43 7f c4 b5 0b e3 5f 67 bd 62 f3 f8 99 9b 4b b7 1f 76 8c 79 a2 82 89 5f 83 d2 bb dc 96 b0 8d 9a 87 35 48 63 49 a8 03 2e cd 2a dc b1 d9 81 6a 92 d6 a4 61 63 89 e0 2c b6 e3 ce 49 48 4a cc 98 4b d1 16 57 3c c0 25 ab d3 cb d8 ed f7 c0 f4 71 0a e1 9e 1c 9e.0d f6 fc e6 31 fc 14 97 48 22 5f 52 08 d3 3c c9 be f2 fb 2f 00 fb 93 df ec 11 e7 e6 a2 18 08 b2 66 5a b2 e9 10 e3 94 6c 3a 84 4d 2a 7b 12 33 89 53 d6 d6 64 d5 a5 9e c6 f4 3f 7a c6 83 c5 04 7d 69 d0 96 f4 b1 96 8e d3 ea ff af be f5 c7 3b 58 56 7e a2 07 aa 6a 12 ac 01 3a ec 0a 9f 6d ce f3 0f 8d 73 94 ec 56 5c c2 78 72 dd dc 78 b3 ba 64 bc 1b ab d1 12 df 30 56 2d 4c af 1a bc 3f 36 89 be ae 67 0c 83 51 5c 33 d8 11 30 cd 0c 04 fe 17 55 15 e8 5c fa 83 23 8f d1 94 20 cf 9b 8c 05 cf d2 41 04 90 7e 41 c9 4a bf			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2025T21:15:26Z / 21/04/2025T15:15:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2025T21:15:26Z / 21/04/2025T15:15:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8540593			
	Datos estampillados	E7176C3964C23218855BAD04847C2E281BB663DC4B02999A56E997FA0F2C933F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2025T21:15:45Z / 11/04/2025T15:15:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	30 cf 01 53 30 c6 d2 ee a3 e7 d6 0e ee 58 05 69 1d c5 8b a8 f6 33 64 96 82 71 5c 21 10 37 19 08 71 c9 f3 39 4f af 7e d5 c5 2c 89 e5 28 17 78 00 5b 33 e1 e8 e9 23 61 96 10 a3 91 f4 4e f5 61 8f 24 89 07 8b 1f 1b 3f 5f 34 f8 e2 5d 3f bd 74 67 5a 96 a4 0c 31 17 fe 09 d0 3c 51 ac d8 c9 8f 6a 3a e3 46 e3 04 67 f4 22 60 83 a6 92 c5 78 cd db 18 4f 8c c0 d8 b7 3a 98 15 be c3 2b 26 73 66 e0 73 a3 e8 13 f2 95 c1 9d b9 20 0c 2b c5 91 31 ef 6a 6c 66 58 23 a0 a4 a4 2d 4d 35 bf 13 47 1f 06 ef b0 15 44 cc 99 38 6f e2 b7 ed 46 67 b1 6a 8c 93 c3 e3 5d 8f c9 a7 f0 87 e6 ae 1c 89 f9 48 45 ca 63 22 6d 15 92 7f 8f 57 7e d0 ed 73 f5 7d ea 00 7b c4 69 c2 a0 73 fb d4 25 55 ff 4d b0 4d 65 b7 25 f6 b4 6e f9 2c 6d 27 af 49 21 8c 90 43 37 8d 34 a7 04 59 d3 4c 49 b8 97 47 9b 2a c5 38 57			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2025T21:15:45Z / 11/04/2025T15:15:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2025T21:15:45Z / 11/04/2025T15:15:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8523271			
	Datos estampillados	AE765A313E54CABF575257E56C04EB3BC3A0EAAFFE6DC3A2E4AF66074C75C37E			